



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 950**  
Santa Cruz de la Sierra, 01 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, por lo cual se debe priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la CPE en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 2 parágrafo II artículo 299 de la CPE establece que la gestión del sistema de salud y educación son competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónoma.

Que, el numeral 26 parágrafo I artículo 300 de la citada CPE, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, establece en el parágrafo IV, del artículo 1, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el parágrafo II de la citada norma departamental señala que en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia; asimismo en su parágrafo III dispone que: *“Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, incluidas las de naturaleza empresarial e instituciones desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema*



*de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de ésta en sus relaciones con la ciudadanía.”*

Que, por su parte parágrafo III del artículo 41 indica en su que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para administrar bienes, rentas y otros recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las leyes.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la citada Ley prevé en el numeral 4 del artículo 9, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la mencionada norma nacional, en su Título VI referido al “Régimen económico financiero” regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le son otorgadas, señalando el artículo 102 que “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. “Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (....)”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la administración de los recursos públicos, generará responsabilidad por la función pública de acuerdo a lo establecido en capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz y los Decretos Supremos Reglamentarios pertinentes y disposiciones conexas.



Que, por su parte, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) tiene como objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública. La misma Ley en su Art. 27 establece: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública”.

Que, entre los Sistemas que regula la referida Ley N° 1178, en su artículo 2, se encuentra el “Sistema de Administración de Bienes y Servicios”, encargado de establecer la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; esto en concordancia con el artículo 10 de la misma norma, que indica: “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, entre los componentes del “Sistemas de Administración de Bienes y Servicios” se encuentra el Subsistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 4314 del 23 de agosto de 2020 que en su Parágrafo I, Disposición Adicional Única, autoriza a las entidades territoriales autónomas de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19).

Que, esta misma Disposición Adicional en sus parágrafos III y IV indica que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que las contrataciones directas efectuadas, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.

Que, el artículo anteriormente citado en sus parágrafos V y VI establece que para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, para la formalización de la contratación y que las entidades territoriales autónomas deberán:



- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
- b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, además de ello, el párrafo VII de la Disposición Adicional Única del Decreto anteriormente citado, dispone que las entidades territoriales autónomas, para realizar las contrataciones deberán considerar que los medicamentos, dispositivos médicos, insumos y reactivos, cuenten con registro sanitario y autorizaciones correspondientes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), establece en su artículo 8 que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: “1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes; (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)*”.

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley indica: Las Secretarías Departamentales, además de las atribuciones específicas detalladas en la presente Ley tienen las siguientes atribuciones comunes: **9)** Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones; **16)** Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la LOED, la Secretaría de Economía y Hacienda tiene bajo su dependencia a la Dirección Administrativa, y cumple las siguientes funciones en el Ejecutivo Departamental: “(...) 5. *Aplicar el sistema de administración de bienes y servicios del Ejecutivo Departamental en el marco de la legislación vigente; 6. Recepcionar, custodiar, evaluar y ejecutar las garantías presentadas en los procesos de contratación en coordinación con la Secretaría de Gobierno; 7. Administrar el funcionamiento desconcentrado del Sistema de Contrataciones Estatales (...) 10. Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto institucional departamental en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, realizando el seguimiento a la ejecución financiera del mismo (...)*”.

Que, conforme lo establece el artículo 37 de la LOED, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene bajo su dependencia a la Dirección de Gestión Hospitalaria, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención y cumple las siguientes funciones en el Ejecutivo Departamental: “(...) 2) *Ejercer la tuición y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales. 3) Formular y dirigir la ejecución del Plan Departamental de Salud y ejecutar los mecanismos y acciones preventivas y correctivas necesarias en el marco de sus atribuciones para su obligatorio cumplimiento. 4) Evaluar las demandas y requerimientos del Departamento en las áreas de salud y políticas sociales, coordinando con la sociedad civil la elaboración y ejecución de programas y proyectos específicos. (...) 10) Planificar e implementar*



*las redes de salud en el Departamento. 11) Acreditar los servicios de salud de acuerdo a las normas de gestión de calidad, sean estas departamentales, nacionales e internacionales. 12) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud. 13) Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población”.*

Que, el Decreto Departamental 315 de fecha 30 de agosto del presente año, tiene como objetivo regular la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, determinando las medidas de bioseguridad para el control de la pandemia (COVID-19), desde el primero de septiembre del presente hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental, estableciendo.

Que, asimismo el indicado Decreto Departamental en su artículo 12 establece los lineamientos de manera excepcional que deberá seguir el Gobierno Autónomo Departamental, para las Contrataciones Directas de acuerdo al Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto del 2020, durante la Gestión 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en base al Decreto Supremo N° 4174 de 04 de marzo del 2020 se aprobó el *“Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo N° 4174”.*

Que, posterior a ello se dictó el Decreto Supremo N° 4314 de 29 de agosto del 2020, el nuevo Decreto establece la transición de la cuarentena a fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, en el marco de sus atribuciones, la Secretaría de Salud ha solicitado la Elaboración del *“Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314”* a la Dirección de Planificación dependiente de la Secretaría General; Reglamento que permitirá normar el desarrollo de estos procesos de contratación directa, en el marco de lo Establecido en el Decreto Supremo N° 4314 y el Decreto Departamental N° 315 de 30 de agosto del presente año.

Que, habiéndose fundamentado la necesidad del Ejecutivo Departamental de contar con un instrumento normativo que regule la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría de personal de salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314, que tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo



las medidas con vigilancia comunitaria de casos de Coronavirus (COVID-19), que rige a partir del 01 de septiembre del presente año, toda vez que existe una fase de post confinamiento, conforme a Decreto Supremo N° 4314 y el Decreto Departamental N° 315 de fecha 30 de agosto del 2020, en coordinación con las áreas correspondientes, en fecha 31 de agosto del presente, mediante comunicación interna según cite: Cl. SG SG./DPLA N° 44-A/2020, se remite el **“Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros que se utilicen para la Prevención, Control y Atención dentro del Territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314”** de 27 de agosto del 2020, a la Dirección de Desarrollo Autónómico, para su respectivo control de legalidad.

Que, conforme lo expresa la propuesta presentada, este tipo de contratación será de gran utilidad para el desarrollo de las actividades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el cumplimiento de sus competencias en salud y en el beneficio a la comunidad que se verá beneficiada con los mismos.

Que, ante la normativa legal anteriormente expuesta y revisado el proyecto normativo por parte de la Secretaría de Gobierno, se tiene que, el proyecto de Reglamento presentado, no contraviene el Decreto Supremo N° 4314 enmarcándose en los lineamientos y procedimientos para las modalidades de contratación, previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, la contratación directa es la modalidad que permite la contratación de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales previstas en las NB-SABS, sus modificaciones y en el Decreto Supremo N° 4174 y será reglamentada por la entidad, con la condición de que una vez formalizada la contratación, se presente la información de la misma a la Contraloría General del Estado (CGE) y se registre la misma en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), cuando el monto sea mayor a Veinte Mil 00/100 (Bs. 20.000.-).

Que, en lo que respecta a la aprobación de Reglamentos y Manuales por las entidades públicas, el Decreto Supremo N° 23215 del 16 de marzo del 2001 - Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado CGE, establece en su artículo 21 que la normatividad secundaria de control gubernamental interno, estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, bajo la permisión establecida anteriormente, las entidades públicas tienen facultad de aprobar Reglamentos distintos a los Reglamentos Específicos y que tienen como finalidad regular el accionar de los servidores públicos, en lo que respecta al control gubernamental interno, debiendo esta normativa secundaria enmarcarse en las Normas Básicas de los Sistemas; siendo en consecuencia viable la aprobación del presente Reglamento.

Que, en lo que respecta al instrumento legal idóneo para la aprobación del presente Reglamento, se tiene que el numeral 3) del artículo 5 de la Ley Departamental N° 150, establece que, la Resoluciones Departamentales serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador



para: la otorgación de reconocimientos, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 del Ejecutivo Departamental, Ley N° 1178 SAFCO, Decreto Supremo N° 4174 y demás normativa vigente,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el *“Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314”*, que se encuentra compuesto por cuatro (04) capítulos y diecinueve (19) artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución y que tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría de personal de salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314, Decreto Departamental N° 315 de 30 de agosto del presente año y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El *“Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314”*, aprobado por la presente resolución aplicará para toda la contratación directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio, provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314, del Órgano Ejecutivo Departamental, incluyendo sus Servicios u Órganos Desconcentrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaria de Economía y Hacienda por sus áreas correspondientes, así como todas las Secretarías, Servicios y Unidades Desconcentradas del Ejecutivo Departamental serán responsables de la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el 01 de septiembre del 2020.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a un día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**